



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PRIMERA  
DEL CANTON GUARANDA**

TERCERA

**Copia de la Escritura Pública**

**DE** TESTAMENTO ABIERTO

**POR S/.**

**OTORGADO POR:** MANUEL MESTIAS ESCOBAR ESCOBAR

**A FAVOR DE:** \_\_\_\_\_

Guaranda, 31 de marzo de 1997

**Lic. Ángel Escudero Vásconez**  
Notario Público del Cantón Guaranda

Of. Planta Baja  
Corte Superior de Justicia de Guaranda  
Parque Central - Telf. 982051 Dom. Guanujo - 981305

Existen a mi cargo los Archivos de los Notarios más antiguos. Alejandro Silva, Alejandro Montesdeoca, Carlos Federico Pozo, Juan Anselmo Galarza, César Humberto Zúñiga, Carlos E. Ricaute, Carlos León Velasco, Luis Alejandro Cruz, Joaquín R. Arregui, Teodomiro D. Ortiz, Augusto R. Campana y Wifrido Gómez.

TESTAMENTO ABIERTO DEL SEÑOR

MANUEL MESIAS ESCOBAR ESCOBAR.

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Ante mí, Wilfrido González, Notario Público de este cantón y los testigos señores: Segundo Alarcón y Luis Lautaro López, vecinos de este lugar, mayores de edad e idóneos y conocidos por mí, compadece el señor MANUEL MESIAS ESCOBAR ESCOBAR, casado, mayor de edad, legalmente capaz y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos legales de este instrumento público; y dice que celebra el presente Testamento Nuncupativo, de acuerdo a la minuta siguiente:- Guaranda, a die-

Diciembre

1300-

21 de Noviembre  
1981  
P. 25  
C. 3  
F. 25  
S. 25

cieche de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- Señor.- Notario  
1 del Cantón.- Presente.- Señor Notario:- En el Protocolo de Escrituras  
2 Públicas a su cargo, sírvase extender una contentiva de la siguiente  
3 Minuta de Testamento Abierto, Nuncupativo o Público, que se expresa en  
4 las cláusulas que siguen:- PRIMERA.- Comparece el señor MANUEL MESIAS  
5 ESCOBAR ESCOBAR, y declara que es de su voluntad última otorgar el si-  
6 guiente Testamento: Mis nombres y apellidos son los de MANUEL MESIAS  
7 ESCOBAR ESCOBAR, de nacionalidad ecuatoriana, de cédula cero dos - cero  
8 cero cero sesenta y cuatro cero veinte, nacido en la parroquia Guanuje,  
9 cantón Guaranda, Provincia de Bélgica, residente en el resinto " San  
10 Pablo de Pita ", parroquia San Antonio, cantón Chimbio, consecuentemen-  
11 te, avecindado en el Ecuador, de ochenta y seis años de edad. Me en-  
12 cuentro en mi entero y sano juicio, en uso total de mis facultades in-  
13 teléctuales, en perfecto funcionamiento de mi capacidad de entender,  
14 lo mismo que mi memoria y demás facultades del alma y del cuerpo. Me  
15 he casado por una sola vez, con mi actual mujer señora MARÍA ERNESTINA  
16 PALACIOS ALDÁZ, con quien vivo, matrimonio en el cual hemos procreado  
17 dieciséis hijos, de los cuales fallecieron once en sus tiernas edades,  
18 sin conocer por haber olvidado sus nombres, y sobreviven cinco, todos  
19 mayores de edad, llamados Petrona Anastel Escobar Palacios, Carmen I-  
20 rene Escobar Palacios, Electra Gardenia Escobar Palacios, Arnulfo Aní-  
21 bal Escobar Palacios, María Teresa Escobar Palacios.- SEGUNDO.- Duran-  
22 te la sociedad conyugal habida con mi mujer María Ernestina Palacios  
23 Aldáz, hemos adquirido los siguientes bienes: un predio denominado  
24 " Negroyaco ", perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Gabriel  
25 Ignacio Véintimilla, cantón Guaranda, adquirido por compra según escritura  
26 de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro e in-  
27 tura diciembre de mil novecientos cincuenta, inicial

*de la sucesión*

*1043*

mente de la extensión de cinco cuadras y media, más cuarenta y dos me-

tres cuadrados, otorgada por los señores Mario Anacarsis Silva como co-

poderado de Alfredo Silva del Pozo, Enriqueta Silva del Pozo, Gabriel

Homero Veintimilla y Néstor Alfonso López, juntamente con sus cónyu-

ges María Teresa Silva de Veintimilla, y Laura Matilde Silva de López,

terreno que actualmente tiene la superficie de cuatro cuadras de exten-

sión, más cuarenta y dos metros cuadrados, a virtud de haber desmembra-

de una fracción equivalente a cuadra y media en favor de Santiago Llu-

mitaxi Saltes, lote que actualmente tiene los siguientes linderos: -

por el un lado, predio que antes fue de Enriqueta Silva del Pozo y ac-

tualmente de Aurelio Llumitaxi y Armando Sisa; por el otro lado, terre-

nos que antes fue de Juan Manuel Llumitaxi y actualmente se colinda -

con Santiago Llumitaxi, por la desmembración anteriormente señalada;

en parte, con Hilario Medina; por el otro lado, predios de Hilario Me-

dina, Tomás Curi y Gregorio Camacho; y por el otro lado, Angel Yazuma,

hasta encontrar con el lindero de Armando Sisa y Aurelio Llumitaxi.-

Mediante escritura pública otorgada con fecha tres de agosto de mil no-

vecientes cincuenta y cuatro, e inscrita el trece de octubre del mismo

año, en la sociedad cónyugal con su mujer María Ernestina Palacios Al-

dáz, y en condominio con Gabriel Escobar, y Petrona Anastel Escobar Pa-

lacios, adquirió el predio denominado " Alpachaca ", de la extensión -

total de seis cuadras, con tres solares, más o menos, perteneciente a

la jurisdicción de Guanajo, cantón Guaranda; de igual modo, por escri-

tura pública de catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno e -

inscrita el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, en -

condominio con los cónyuges Gabriel Escobar y Petrona Anastel Escobar,

adquirió otro lote denominado " Alpachaca ", que forma un solo cuerpo.

diente escritura pública de transacción de veintitrés de diciembre de

mil novecientos setenta, debidamente inscrita el veintiocho de diciembre

de mil novecientos setenta, con los condóminos Gabriel Escobar Es-

cobar y señora, el terreno denominado " Alpachaca ", de la jurisdic-

ción de Guanajuato, quedó establecido en favor de la sociedad conyugal

formada con mi mujer Marfa Ernestina Palacios Aldáz, en una superficie

total de treinta y siete mil ciento ochenta y dos metros cuadrados en

nuestro favor, comprendido dentro de los siguientes linderos: por la

cabecera, zanja que separa terrenos de los herederos de Juan Sisa; por

el pie, camino antiguo que conduce a Guanajuato; por el un costado, terre-

nos del señor Euclides Arregui, antes y hoy de sus herederos, en parte,

y en otra, terrenos Municipales, separado en parte por cerca de alam-

bres y un mojón; y por el otro costado, la línea de separación del que

fue condómino Gabriel Escobar Escobar, consistentes en estacadas de -

eucaliptos con alambres de púas y lecheros.- TERCERO.- Es de mi libre

y espontánea voluntad disponer de los gananciales que me corresponde,

equivalentes a la mitad del fundo " Alpachaca " y a la mitad del fundo

" Negroyaco ". El predio Alpachaca, que es de mi propiedad en la parte

que me corresponde por gananciales en la sociedad conyugal habida con

mi mujer Marfa Ernestina Palacios Aldáz, dejo e instituyo como mis úni-

cos y universales herederos a mis hijos llamados: Petrona Anastel Esco-

bar Palacios, Carmen Irene Escobar Palacios, Electra Gardenia Escobar

Palacios, Arnulfo Aníbal Escobar Palacios y Marfa Teresa Escobar Palaci-

os; del mismo modo, la mitad que me corresponde por concepto de ga-

nanciales en el predio " Negroyaco ", instituyo como mis únicos herede-

ros universales a mis cinco ya mencionados hijos, quienes deberán par-

tirse por iguales y equitativas partes, observando el estricto orden

de edad, empezando desde el lindero del señor Gabriel Escobar en el pr-

*muy cumplimentado*

2 dio "Alpachaca", y desde el lindero de Aurelio Llumitaxi y Armando Sisa, observando el siguiente orden: María Teresa, Carmen Irene, Petrona Anastel, Electra Gardenia y Arnulfo Aníbal Escobar Palacios. En lo tocante al predio "Negroyaco", me reserve el derecho de propiedad de la casa existente en dicho lugar, la misma que, en caso de fallecimiento pasará a mis hijos; pero acrecerá el usufructo de mi mujer María Ernestina Palacios Aldáz.- CUARTO.- Aclaro expresamente que el derecho de usufructo que acompaña a mi dominio, en caso de muerte en todos los bienes que hoy dispone, acrecerá al derecho de usufructo de mi mujer María Ernestina Palacios Aldaz en forma vitalicia. Recomiendo a mis asesores legales hacer la partición amigable y hermandamente, y en caso de discrepancia nombrar un perito común, para evitarse, en todo caso, la partición judicial. Los dineros que yo tenga los asigno a mi mujer María Ernestina Palacios Aldaz, quien se aprovechará de sus frutos civiles y cuando ella muera se partirán en iguales partes entre mis cinco hijos, No debo dinero alguno a ninguna persona. Los gastos de funerales deberán hacerse a prorrata entre mis herederos. Mis derechos de usufructo mientras vivo, por mi avanzada edad, los entrego en aparcería o partidarios a mis cinco mencionados hijos, quienes se hallan actualmente en posesión del mencionado usufructo y aprovechamiento debiendo partir conmigo los frutos naturales. Las asignaciones hechas comprenden trámite en todos los derechos reales, entradas, salidas, servidumbres activas, uso y goce de aguas, de caminos, árboles y plantaciones en general. Declaro que no hay precarismos de ninguna clase. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de actos y declaraciones de voluntad.- Autorizo para que firme exclusivamente

testamentaria y autorizo la inscripción después de mi muerte.- Atentam  
1 f) Dr. Carlos Noboa "spineza.- ( Hasta aquí la minuta que queda eleva  
2 a escritura pública con todo su valor legal).- Yo, el Notario, doy fe  
3 que conozco al otorgante y a los testigos instrumentales; me presentó  
4 las cédulas respectivas; se cumplieron los preceptos de Ley previos  
5 otorgamiento de esta escritura que la leo íntegramente al comparecien  
6 quien se ratifica en su contenido en presencia de los citados testigos  
7 que firman por sí y uno de los mismos también a ruego del testador, q  
8 manifiesta no poder hacerle por imposibilidad física de la vista; cor  
9 el suscrito Notario; observándose en todo unidad de acto.-

10  
11  
12 Por autorización de Manuel Mesías Escobar Escob  
13  
14 y como Tgo: Segundo P. Pérez  
15  
16  
17  
18

El Notario,

Tercera copia.

DOY FE: Que esta copia fotostática es idéntica  
a su original. Guayaquil 31-11-02 97

Lic. Ángel Escudero V2500287  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUARANDA

D.P.



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PRIMERA  
DEL CANTON GUARANDA**

SEGUNDA

**Copia de la Escritura Pública**

**DE TESTAMENTO ABIERTO** **POR S./**

**OTORGADO POR:** MARTA ERNESTINA PALACIOSN ALDAZ

**A FAVOR DE:** \_\_\_\_\_

Guaranda, 31 de marzo de 1997

**Lic. Angel Escudero Vásquez**  
Notario Público del Cantón Guaranda

Of. Planta Baja  
Corte Superior de Justicia de Guaranda  
Parque Central - Telf. 982051 Dom. Guanjujo - 981305

Existen a mi cargo los Archivos de los Notarios más antiguos. Alejandro Silva, Alejandro Montesdeoca, Carlos Federico Pozo, Juan Anselmo Galarza, César Humberto Zúñiga, Carlos E. Ficauta, Carlos León Velasco, Luis Alejandro Cruz, Joaquín R. Arregui, Teodomiro D. Ortiz, Augusto R. Campana y W. frido González.

## TESTAMENTO ABIERTO

DE LA SEÑORA

MARIA ERNESTINA PALACIOS ALDAZ.

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bélgica  
23 del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de noviembre de mil novecien-  
24 tes ochenta y uno. Ante mí, Wilfrido González, Notario Público de este  
25 cantón y los testigos señores: Segundo Alarcón y Luis Pautaro López, -  
26 vecinos de este lugar, mayores de edad e idóneos y conocidos por mí,  
27 comparece la señora MARÍA ERNESTINA PALACIOS ALDAZ, casada, domicilia-  
28

*Misericordia*

*10952*

da en la parroquia San Antonio del cantón Chimbo, mayor de edad, legal-

mente capaz y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos lega-

los de este instrumento público; y dice que celebra la presente escri-

tura de TESTAMENTO ABIERTO, de acuerdo a la siguiente Minuta:- Guaran-

da, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- Señor.-

Notario del Cantón.- Presente.- Señor Notario:- En el Protocolo de Es-

crituras Públicas a su cargo, sírvase extender una contentiva de la si-

guiente Minuta de Testamento Abierto, nuncupativo e público, que se ex-

presa en las cláusulas que siguen:- PRIMERA.- Comparece María Ernestina

Palacios Aldaz, y declara que es de su última voluntad otorgar el si-

guiente Testamento: Mis nombres y apellidos son los de MARIA ERNESTINA

PALACIOS ALDAZ, de nacionalidad ecuatoriana, de cédula cero dos - cero

cero cero noventa y ocho seiscientos cuarenta y ocho, nacida en la pa-

rroquia Nuestra Señora del Rosario del cantón Ambato, Provincia del Tungurahua, residente en

el resinto " San Pablo de Pita ", parroquia San Antonio, cantón Chimbo,

consecuentemente, avecindada en el Ecuador, de sesenta y nueve años de

edad. Me encuentro en mi entero y sano Juicio, en uso completo de mis

facultades físicas y mentales, lo mismo que de mi memoria. Me he casa-

do por una sola voz con mi actual marido Manuel Mesías Escobar Escobar,

con quien vivo, matrimonio en el cual hemos procreado dieciseis hijos,

de los cuales fallecieron once en sus tiernas edades, sin poder dar -

cuenta, de sus nombres, por haber olvidado, y sobreviven cinco, todos -

mayores de edad llamados: Petrona Anastel Escobar Palacios, Carmen Irene

Escobar Palacios, Electra Gardenia Escobar Palacios, Arnulfo Anibal

Escobar Palacios y María Teresa Escobar Palacios.- SEGUNDO.- Durante la

estabilidad conyugal habida con mi marido Manuel Mesías Escobar Escobar,

emos adquirido los siguientes bienes: Un predio denominado " Negroyaco ",

Veintimilla, cantón Guaranda, adquirido por compra según escritura de  
veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscrita  
el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, inicialmente  
de la extensión de cinco cuadras y media, más cuarenta y dos metros -  
cuadrados otorgada por los señores Mario Anacarsis Silva, como apode-  
rado de Alfredo Silva del Pozo, Enriqueta Silva del Pozo, Gabriel Ho-  
mero Veintimilla y Néstor Alfonso López, juntamente con sus cónyuges  
Marfa Teresa Silva de Veintimilla y Laura Matilde Silva de López, te-  
rreno que actualmente tiene la superficie de cuatro cuadras de exten-  
sión, más cuarenta y dos metros cuadrados a virtud de haber desmembra-  
do una fracción equivalente a una cuadra y media a favor de Santiago  
Llumitaxi Saltos, lote que actualmente tiene los siguientes linderos:  
por un lado, predio que antes fue de Enriqueta Silva del Pozo y actual-  
mente de Aurelio Llumitaxi y Armando Sisa; por el otro lado, terrenos  
que antes fueron de Juan Manuel Llumitaxi y actualmente colinda con -  
Santiago Llumitaxi por la desmembración anteriormente señalada; en par-  
te con Hilario Medina; por el otro lado, predios de Hilario Medina, Te-  
más Curi y Gregorio Camache; y por el otro lado, Angel Yazuma, hasta en-  
contrar con el lindero de Armando Sisa y Aurelio Llumitaxi.- Mediante  
escripción pública otorgada con fecha tres de agosto de mil novecien-  
tos cincuenta y cuatro e inscrita el trece de octubre del mismo año, -  
en la sociedad cónyugal con su marido Manuel Mesías Escobar Escobar,  
y en condóminio con Gabriel Escobar y Petrona Anastel Escobar Palacios,  
adquirió el predio denominado "Alpachaca", de la extensión total de -  
seis cuadras, con tres solares, más o menos, perteneciente a la juris-  
dicción de Guanuje, cantón Guaranda; de igual modo por escritura púli-  
ca de catórcce de julio de mil novecientos sesenta y uno e inscrita el  
trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, en condominio con los

1046  
nulencia

yuges Gabriel Escobar y Petrona Anastel Escobar, adquirió otro lote de-  
nominado " Alpachaca ", que forman un solo cuerpo, por compra a la se-  
ñora Zulema Camacho Vásquez. Posteriormente y mediante escritura pú-  
blica de transacción de veintitrés de diciembre de mil novecientos  
setenta, debidamente inscrita el veintiocho de diciembre de mil nove-  
cientos setenta, con los condóminos Gabriel Escobar y señora, el terre-  
no denominado " Alpachaca ", de la jurisdicción de Guanujo, quedó es-  
tablecido en favor de la sociedad conyugal formada con mi marido Ma-  
nuel Mesías Escobar Escobar, en una superficie total de treinta y sien-  
te mil ciento ochenta y dos metros cuadrados en nuestro favor, compren-  
dido dentro de los siguientes linderos: por la cabecera, zanja que sepa-  
ra terrenos de los herederos de Juan Sisa; por el pie, camino anti-  
gue que conduce a Guanujo; por el un costado, terrenos del señor Eu-  
clides Arregui, antes, y hoy, de sus herederos, en parte, y en otra,  
terrenos Municipales, separados en parte por cerca de alambres y un  
mojón; por el otro costado, la línea de separación del que fue condó-  
mino Gabriel Escobar Escobar, consistentes en estacadas de eucaliptos  
con alambre de púas y lecheros.- TERCERA.- Es de mi libre y espontánea  
voluntad disponer de los gananciales que me corresponden equivalentes  
a la mitad del fundo " Alpachaca ", y a la mitad del fundo " Negroyaco ".  
El predio " Alpachaca ", que es de mi propiedad, en la parte que me co-  
rresponde por gananciales en la sociedad conyugal habida con mi marido  
Manuel "Mesías Escobar Escobar dejó e instituyo como mis únicos y uni-  
versales herederos a mis hijos llamados: Petrona Anastel Escobar Palaci-  
os, Carmen Irene Escobar Palacios, Electra Gardenia Escobar Palacios,  
Arnulfo Aníbal Escobar Palacios y María Teresa Escobar Palacios; del  
mismo modo, la mitad que me corresponde por concepto de gananciales en

les a mis cinco ya mencionados hijos, quienes deberán partirse por iguales y equitativas partes, observando el estricto orden de edad, empezando desde el lindero del señor Gabriel Escobar, en el predio "Alpachaca", y desde el lindero de Aurelio Llumitaxi y Armando Sisa, observando el siguiente orden: María Teresa, Carmen Irene, Petrona Anastel, Electra Gardenia y Arnulfo Aníbal Escobar Palacios, en lo tocante al predio "Negroyaco". Me reservo el derecho de propiedad de la casa existente en dicho lugar, la misma que, en caso de fallecimiento, pasará a mis hijos, pero acrecerá el usufructo a mi marido Manuel Mesías Escobar.- CUARTA.- Aclaro expresamente que el derecho de usufructo que acompaña a mi dominio, en caso de muerte, en todos los bienes que hoy dispongo, acrecerá el derecho de usufructo de mi marido Manuel Mesías Escobar Escobar, en forma vitalicia.- Recomiendo a mis signatarios, hacer la partición amigable y hermanadamente y en caso de discrepancia nombrar un Perito Común, para evitarse, en todo caso, la partición judicial. Los dineros que yo tenga los asingo a mi marido Manuel Mesías Escobar Escobar, quien se aprovechará de sus frutos civiles y cuando él muera se partirán en iguales partes entre mis cinco hijos. No debo dinero alguno a ninguna persona, los gastos de funerales deberán hacerse a prorrata entre mis herederos. Mis derechos de usufructo mientras viva, por mi avanzada edad, los entrego en aparcería a partidarios a mis cinco mencionados hijos, quienes se hallan actualmente en posesión del mencionado usifucto y aprovechamiento, debiendo partir conmigo los frutos naturales. Las asignaciones hechas comprenderán también todos los derechos reales, entradas, salidas, servidumbres activas; uso y goce de aguas, de caminos, árboles y plantaciones en general. Declaro que no hay precarismos de ninguna clase.- La cuantía es in-

mil cuarenta y siete

1.04.77

clón después de mi muerte.- Usted, señor Notario, se dignará agregar

las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase

de declaraciones de voluntad. Autorizo firmar esta Minuta a mi defensor,

de Matrícula cero cero tres del Colegio de Abogados de Belsvar,- Aten-

tamente,- f) Dr. Carlos Nobea E.- Abogado.- ( hasta aquí la minuta que

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal).- Yo, el No-

tarlo, doy fe: que conozco a la otorgante; me presentó las cédulas res-

pectivas; se cumplieron los preceptos de ley previos al otorgamiento

esta escritura que la leo íntegramente a la otorgante, quien se ra-

tifica en su contenido y firma con el suscrito Notario, en unidad de -

acto.-

Maria E. Palacios A.

25/12/77

Luis P. Palacio Segundo & Palacio

25/12/77

EL NOTARIO,

25/12/77

Luis Palacio

25/12/77

Segunda copia

Doy fe: Que esta copia fotostática es exacta  
a su original Guaranda 25-12-77

Lic. Angel Escudero Escobar  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUARANDA

LAE